



ACTOR: EBER ERNESTO MENDOZA MARTÍNEZ.

AUTORIDAD

RESPONSABLE: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo el día trece de julio de dos mil diecisiete, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, conforme a lo que establecen los artículos 34, fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y 12, fracciones IX y XII del Reglamento Interior de este propio Organismo, doy cuenta a la Magistrada Nora Leticia Cerón González, Presidenta de este órgano jurisdiccional, que el día de ayer, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito signado por el ciudadano Eber Ernesto Mendoza Martínez, quien se ostenta como candidato a presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; escrito mediante el cual interpone un Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano quintanarroense en contra de la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del citado partido político, el día ocho del mes y año en curso, en el expediente identificado con la clave CJ-JIN-042-2016. Una vez revisada la documentación por un lado se advierte, que la parte actora señala domicilio para oír y recibir notificaciones fuera de la ciudad de Chetumal, así como que omitió precisar quiénes están autorizadas para recibirlas, y por otro lado no se advierte la documentación relacionada a las reglas de trámite previstas en el artículo 35, fracciones III y V, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Conste.-----

VISTO.- Lo de cuenta y toda vez que se advierte que no se ha remitido a este Tribunal la documentación vinculada al trámite previsto en los artículos 33, fracciones II y III, y 35, fracciones I a la III y V, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; la suscrita Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28, fracciones II y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo, así como lo estipulado por el artículo 10, fracciones III y IX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Quintana Roo -----

----- **ACUERDA** -----

PRIMERO: Prevéngase al **ciudadano Eber Ernesto Mendoza Martínez**, para que en el término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, así como a las personas autorizadas para recibirlas, apercibiéndolo de que en caso de no cumplimentar la prevención, las notificaciones se realizarán en los estrados de este órgano jurisdiccional, lo anterior de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, -----

SEGUNDO: Remítase a la **Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional** copia certificada del medio de impugnación y sus anexos, requiriéndole para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V, ambos de La Ley Estatal de Medios



de Impugnación en Materia Electoral, remita a este Tribunal la documentación respectiva.

Lo anterior deberá hacerlo llegar por la vía más expedita, a través de paquetería privada a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, de la Ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013; **además** deberá avisar oportunamente a este órgano jurisdiccional, del envío de lo anterior, a través de los teléfonos 01 983 83 3 19 27 y/o 01 983 83 3 08 91 en la extensión 119 o en la dirección electrónica: avisos.teqroo@gmail.com; en cuyos casos se deberá señalar, en su caso, el número de guía y paquetería por el que fue remitida la respuesta al requerimiento, y demás información y documentación solicitada. -----

TERCERO: Se apercibe a la **Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional**, por el conducto de su Presidente, que de no cumplir en tiempo y forma lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

CUARTO: Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que una vez que las autoridades responsables remitan a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de La Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sean integradas al expediente que con motivo del presente juicio se forme, para los efectos legales correspondientes.-----

NOTIFÍQUESE por estrados al actor y por oficio a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste. -----